

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE FOMENTO

### **16137** *ORDEN de 31 julio 2001 sobre modificación de Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla.*

Melilla.—Modificación de Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla.

El expediente elevado al Ministerio de Fomento al objeto de obtener la aprobación definitiva se denomina «Modificación de Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla» y se incluye en el contexto de las «Directrices básicas para la aplicación de la Ley del Suelo 6/1998, y Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, para adaptación de Normas», cuya aprobación quedó en suspenso de conformidad con la Orden de 31 de julio de 2000 hasta tanto se subsanasen las deficiencias en ella detalladas. El actual expediente constituye ahora una mera cumplimentación parcial de la mencionada Orden de este Ministerio justificada por parte de la Ciudad Autónoma en la necesidad de «no frenar la actual coyuntura del sector de la construcción» dentro de la misma.

La documentación que compone el expediente se estructura en tres epígrafes:

1.º Adaptación de las edificabilidades definidas por el PGOU en suelo urbano consolidado a las reales, a los efectos de la aplicación del concepto sobre aprovechamiento urbanístico de la nueva Ley del Suelo.

2.º Normas sobre alturas de la edificación, edificabilidades, condiciones de las viviendas y aparcamientos a efectos del cálculo del aprovechamiento derivado.

3.º Redefinición de criterios sobre la procedencia de algunas unidades de ejecución en suelo urbano.

Los dos primeros epígrafes deben considerarse cumplimentación parcial de las deficiencias señaladas en la Orden de 31 de julio de 2000, mientras que el último de ellos constituye una aportación nueva de este expediente que no formaba parte de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana precedente. Por lo que se refiere a las demás deficiencias que se hacían constar en la Orden Ministerial citada se remiten a una tramitación futura en el marco del proceso de revisión y adaptación del PGOU de la ciudad a la Ley 6/1998.

El informe emitido por la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo de este Ministerio, de fecha 9 de julio de 2000, sólo es favorable a la aprobación definitiva de una parte de la modificación propuesta, en concreto, de aquella que incorpora la corrección de algunas de las deficiencias aludidas en la Orden de 31 de julio de 2000, proponiendo la suspensión en un caso y la denegación de la aprobación

en otro, en relación con otras modificaciones incluidas en el expediente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 40 y 41.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, se aprueba definitivamente la Modificación de Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, en lo relativo a los epígrafes 1 y 2 de la documentación remitida, es decir, la «Adaptación de las edificabilidades definidas por el PGOU en suelo urbano consolidado a las reales, a los efectos de la aplicación del concepto sobre aprovechamiento urbanístico de la nueva Ley del Suelo», y las «Normas sobre alturas de la edificación, edificabilidades, condiciones de las viviendas y aparcamientos a efectos del cálculo del aprovechamiento derivado» en tanto en cuanto se entienden cumplimentados los puntos 3.º, 4.º y 6.º de la Orden de 31 de julio de 2000.

Se mantiene la suspensión, no obstante, en relación con el cambio de calificación propuesto para determinadas manzanas de los barrios de Concepción Arenal, Virgen de la Victoria, Primo de Rivera, Industrial y General del Real por no contar con el necesario soporte legal, artículo 12.3 de la Ley del Suelo de 1976 y 39.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el cual no consta ni gráficamente a través de los planos de calificación exigidos por el párrafo 4 del punto 5.º de la mencionada Orden, ni de forma escrita, por medio de la corrección de las fichas de los correspondiente barrios.

Por último, se deniega la aprobación definitiva de los «Criterios sobre la procedencia de algunas unidades de ejecución en suelo urbano» formulados en el epígrafe 3 del expediente tramitado por no haber formado parte del procedimiento de Modificación Puntual del PGOU y no contar, por tanto, con la tramitación legalmente exigida (artículo 49.1 de la Ley del Suelo de 1976).

Notifíquese al Ayuntamiento de Melilla y publíquese en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 56 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, en relación con el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 11

y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 31 de julio de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**16138** RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales.

La Orden de 12 de febrero de 2001 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos domésticos y comerciales y gases manufacturados por canalización, establece, en su apartado segundo, que el coste unitario de la materia prima (Cmp) se calculará mensualmente de acuerdo con la fórmula del apartado primero, y el precio de referencia se modificará siempre que las variaciones del Cmp

supongan una modificación al alza o a la baja superior al 2 por 100 de dicho precio.

En el apartado cuarto de la citada Orden se indica que la variación porcentual del nuevo precio medio de referencia vigente se aplicará a los términos fijos y de energía de las tarifas vigentes, y en el apartado quinto se indica cómo se calcula el precio de transferencia a las empresas autorizadas para la distribución y suministro de gas natural por canalización.

En cumplimiento de lo indicado anteriormente y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural y gases manufacturados para usos domésticos y comerciales, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 21 de agosto de 2001, el precio de referencia, el precio de transferencia y las tarifas de venta aplicables a los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales, según modalidades de suministro, excluidos Impuestos, serán los que se indican a continuación:

1. Precio medio de referencia: 7,8845 pesetas/termia (5,50938 cent Euro/kWh).

2. Precio de transferencia a las empresas autorizadas a la distribución y suministro de gas natural por canalización: 3,1088 pesetas/termia (2,17231 cent euro/kWh).

3. Tarifas de combustibles gaseosos por canalización para suministros domésticos y comerciales:

	Referencias de aplicación		Término fijo		Término energía	
	Termia/año	kWh/año	Pesetas/año	Euro/año	Pesetas/termia	Cents/kWh
1. Tarifas para usos domésticos:						
D1: Usuarios de pequeño consumo:						
Hasta .....	5.000	5.813	4.956	29,786	8,017	4,1443
D2: Usuarios de consumo medio:						
Superior a .....	5.000	5.813	11.508	69,164	6,710	3,4686
D3: Usuarios de gran consumo:						
Superior a .....	50.000	58.132	122.232	734,629	4,494	2,3231
2. Tarifas para usos comerciales:						
C1: Usuarios de pequeño consumo:						
Hasta .....	40.000	46.506	9.936	59,717	8,017	4,1443
C2: Usuarios de consumo medio:						
Superior a .....	40.000	46.506	62.292	374,382	6,710	3,4686
C3: Usuarios de gran consumo:						
Superior a .....	120.000	139.517	328.032	1.971,512	4,494	2,3231

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural y gas manufacturado por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones u Orden anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas autorizadas para la distribución y suministro de gas natural y gas manufacturado por canalización para usos domésticos y comerciales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de los clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 3 de agosto de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.